



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02096-2019-PA/TC  
SANTA  
ELEAZAR ZEGARRA LEÓN

### SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de julio de 2020

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eleazar Zegarra León contra la resolución de fojas 198, de fecha 22 de marzo de 2019, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró improcedente la demanda de autos.

#### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02096-2019-PA/TC  
SANTA  
ELEAZAR ZEGARRA LEÓN

futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En efecto, de la revisión de autos se advierte que la pretensión del accionante no se encuentra relacionada con el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la pensión, pues solicita el recálculo de su pensión de jubilación al amparo del Decreto Ley 19990, ya que se le debe de reconocer 1 año y 7 meses de aportes adicionales y aplicársele el artículo 2 del Decreto Ley 25967. Sin embargo, de la Resolución 21646-2011-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 25 de febrero de 2011 (f. 6), se aprecia que el monto de la pensión de jubilación que se le otorgó es mayor a S/ 500.00, por lo que es manifiesto que no se encuentra comprometido el derecho al mínimo vital; y tampoco existen circunstancias de urgencia que conlleven a consecuencias irreparables.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe de agregar que mediante Resolución 30660-2019-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 22 de julio de 2019, la Oficina de Normalización Previsional efectuó un recálculo de su pensión, lo cual le generó un aumento del monto otorgado, así como devengados e intereses (f. 5 del cuadernillo del Tribunal Constitucional).

6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, integrando esta Sala Primera la magistrada Ledesma Narváez en atención a la Resolución Administrativa 069-2020-P/TC, y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02096-2019-PA/TC  
SANTA  
ELEAZAR ZEGARRA LEÓN

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES  
RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ**

**PONENTE LEDESMA NARVÁEZ**

**Lo que certifico:**

**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL